

Suplemento de Notificaciones

ADMINISTRACIÓN LOCAL

A CORUÑA

AYUNTAMIENTO DE FENE

Anuncio de notificación de 12 de julio de 2018 en procedimiento Expediente 2018/DU001/000016, comunicación a las personas responsables parcela referencia catastral 15036A017004480000YZ situada en Penedo de Abaixo, Barallobre.

ID: N1800491773

La Ley 3/2007, de 9 de abril, de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales de Galicia, establece, en su artículo 22.1, lo que sigue:

“Las personas que resulten responsables conforme al artículo 21 ter procederán a la ejecución de la gestión de la biomasa en el ámbito de las redes de fajas de gestión de biomasa, incluida, en su caso, la retirada de especies arbóreas, antes de que finalice el mes de mayo de cada año (...).

La gestión de la biomasa y la retirada de especies arbóreas se realizará conforme a los criterios establecidos mediante orden de la consellería competente en materia forestal.”

Esta administración ha podido constatar lo siguiente:

- En la parcela con referencia catastral 15036A017004480000YZ, situada en Pendo de Abaixo, Barallobre, se incumple el artículo 21 de la Ley 3/2007 por la existencia de maleza y árboles sin cumplir las distancias estipuladas con respecto a viviendas, según constata el informe de la Policía Municipal de 10 de junio de 2018.

- La sede electrónica do catastro señala no ofrece datos sobre la propiedad y no es posible obtener un domicilio para efectos de notificaciones.

En virtud de lo que antecede, comunico que las persoas responsables disponen de un plazo voluntario de 15 días naturales para gestionar la biomasa en la parcela con referencia catastral 15036A017004480000YZ situada en Penedo de Abaixo, Barallobre, según los criterios establecidos en la Orden de la Consellería de Medio Rural, de 31 de julio de 2007, por la que se establecen los criterios para la gestión de la biomasa vegetal, de tal modo que, en una franja de 50 metros de la edificación situada en la parcela con referencia catastral 001701200NJ61D0000DL, no podrá haber maleza ni los árboles indicados en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 3/2007.

Transcurrido dicho plazo, y en el caso de persistencia en el incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria con repercusión en la propiedad de los costes de gestión de la biomasa y, en su caso, decomiso de las especies arbóreas prohibidas retiradas por la Administración, sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador que corresponda por la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 50.2.1 de la Ley 3/2007, sancionable con hasta 1000 € según establece el artículo 74 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Además, se le advierte que el incumplimiento de la gestión de la biomasa conforme al artículo 21 ter de la Ley 3/2007 podrá suponer la repercusión de los gastos de extinción de incendios, en el caso de producirse, conforme lo establecido en el artículo 48.9 del citado texto legal.

Fene, 12 de julio de 2018.- El alcalde